

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, dentro del proceso bajo el radicado 76147-6000-170-2014-00016-00 NI. 9976.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO la pena de 84 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartago – Valle, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18604179	732	ESTUDIO	01/01/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18660787	288	ESTUDIO	01/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18763455	366	ESTUDIO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 115 días por actividades de estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 421 136 del 14 de febrero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia que el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 17 de febrero de 2022 hasta la fecha, tiempo que sumado a una detención anterior del 3 de enero al 29 de julio de 2014 y las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 250 días (27/12/2022) y 115 días concedidos en la fecha, arroja como resultado que **ha descontado 33 meses y 18 días de la pena de prisión impuesta.**

De esa manera, se observa que el procesado se encuentra ejecutando la pena de **84 MESES DE PRISIÓN**, por lo que no supera el quantum de las tres quintas partes que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a **50 meses y 12 días.** Por tal motivo, no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO redención de pena en ciento quince (115) días por concepto de estudio, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO ha descontado 33 meses y 18 días de la pena de prisión.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULDIO
JUEZ

Irene C.